



San Andrés Isla, Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00157-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica Hotelera y Similares de Colombia - COHTRAG
Demandado	Iván García Jiménez
Auto No.	0524-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra el señor Iván García Jiménez por la obligación contenida en el convenio de pago No. 003J, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el documento allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 422 *ibídem*, se librará con base en él mandamiento de pago.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor IVÁN GARCÍA JIMÉNEZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA - COHTRAG, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$53.450.004), por concepto de capital contenido en el Convenio de pago No. 003J, suscrito el 22 de enero de 2020, así como por los intereses de mora, liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor IVÁN GARCÍA JIMÉNEZ que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA - COHTRAG, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.



TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado, señor IVÁN GARCÍA JIMÉNEZ en forma, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes a la dirección física de notificación, conforme lo disponen los artículos 291 numeral 3° en consonancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que desconoce la dirección electrónica de notificación del ejecutado.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al Ejecutado señor IVÁN GARCÍA JIMÉNEZ, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor ROBERTO GONZALEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.393.979 y portador de la T.P. No. 224.792 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA - COHTRAG, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a289ccf0877a496383345db5991ab7b2e0de92097dc9ae13dee07af433a4609

Documento generado en 12/11/2020 02:57:05 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES, ISLA.**

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>